



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 33

"Por el cual se crea el Programa de Becas de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en la Universidad se deben implementar mecanismos dinámicos y efectivos que garanticen a los estudiantes de bajos ingresos económicos, ser beneficiados con aportes que les permitan acceder o permanecer en la Universidad en condiciones dignas, evitando el fracaso académico y su deserción del sistema.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 028 de 2001, fijó las pautas para la estructura administrativa y orgánica del Fondo de Becas de la Universidad del Magdalena y estableció subsidios especiales para el financiamiento total o parcial de los costos educativos, el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo Superior 007 de 2008.

Que con base al Principio Constitucional de equidad social la Universidad debe promover, estimular y fomentar con programas especiales el acceso a la educación superior de los sectores menos favorecidos de la región.

Que el Rector en el Plan de Gobierno 2008-2012 "La Autonomía y la Excelencia son lo Primero" estableció el proyecto 1.3.6 "Fortalecimiento del Fondo de Becas".

En mérito de lo anterior,

[Handwritten signature]

[Handwritten number 152]

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el PROGRAMA DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, con el fin de generar condiciones para el financiamiento de los estudios de pregrado presencial, a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o a los de excelente rendimiento académico.

ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Becas se financiará mediante un Fondo creado para tal fin, cuyos recursos provendrán de los siguientes aportes:

1. Dineros provenientes de la Estampilla "Refundación de la Universidad del Magdalena de cara al nuevo Milenio", según la normatividad vigente.
2. Los recursos que según disponibilidad presupuestal apropie la Universidad en cada vigencia fiscal.
3. Aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo será administrado por un Comité conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien preside el Comité.
2. El Vicerrector de Docencia
3. El Director de Bienestar Universitario, quien fungirá como Secretario.
4. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
5. Un Representante de los aportantes elegido entre ellos.

Parágrafo: En caso de que no hubiese aportantes o ellos no escojan su representante, el Rector hará la designación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité del que trata el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Definir planes para el desarrollo del Programa de becas.
3. Definir la reglamentación del Programa y del Fondo de Becas.
4. Evaluar y hacer seguimiento a los planes que se implementen.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos del Fondo que al finalizar el período fiscal no hayan sido ejecutados en su totalidad y no se encuentren comprometidos, permanecerán en el mismo y su redistribución se hará de acuerdo con los criterios estipulados por el comité del Programa de Becas.

Sup.

ar
7

ARTÍCULO SEXTO. La reglamentación del Programa y del Fondo de Becas se adoptará por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEPTIMO. Facultar al Rector para expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo del Programa de Becas.

ARTÍCULO OCTAVO. El Rector presentará al Consejo Superior informe sobre el desarrollo del Programa de Becas en cada período académico.

ARTICULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores N° 028 de 2001 y el 007 de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los 10 días del mes de noviembre de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior



ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaría General